



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor, la presente demanda, en la cual se envió citación para diligencia de notificación personal y a la fecha no se ha presentado notificación por aviso; así mismo, poder aportado por el ejecutado y solicitud del link del expediente. Sírvase proveer.

Santa Rosa de Cabal, 06 de septiembre de 2023

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No. 2567

Radicado N°666824003002-2023-00237-00

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. vs JULIO CESAR MEJIA QUINTERO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y en vista que no obra notificación por aviso del ejecutado, y el poder otorgado por el señor JULIO CESAR MEJIA QUINTERO al dr. JUAN CARLOS GONZÁLEZ MONTOYA, se reconocerá personería para actuar en este asunto y habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, que establece:

“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior.”

En el presente, se tienen que el señor JULIO CESAR MEJIA QUINTERO, y al constituir apoderado judicial se tendrá notificado por conducta concluyente del auto de fecha 23 de mayo de 2023, que libró mandamiento de pago.

A efectos de lo anterior, se remitirá por secretaría el link del expediente.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase notificado por conducta concluyente al señor JULIO CESAR MEJÍA QUINTERO, de conformidad con el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Se reconoce personería para actuar al abogado JUAN CARLOS GONZÁLEZ MONTOYA; identificado con C.C. 10.120.869 y T.P. 377.799 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder otorgado, en representación del ejecutado señor, JULIO CESAR MEJÍA QUINTERO.

TERCERO: Remitir por secretaría el link del expediente

Notifíquese,


OSCAR DAVID
OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

<<

Estado N° 154 del 07-09-2023

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e4ba42640acf836917bd07b2696d646b26a533a9d408e1a230944ec8226c2ee

Documento generado en 06/09/2023 01:01:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>